

Situaciones de baja en periodo vacacional

Teniendo en cuenta la normativa de referencia:

 DECRETO 149/2013, de 6 de agosto, por el que se regulan la jornada y horarios de trabajo, los permisos y las vacaciones del personal funcionario al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (<u>DOE 155 de 12 de agosto de 2013</u>) <u>Texto</u> consolidado.

Artículo 12:

- 1. Si en el momento de iniciar el período vacacional, o durante el disfrute del mismo, la persona afectada fuera declarada en situación de baja por incapacidad temporal, riesgo durante la lactancia o riesgo durante el embarazo, se suspenderá el inicio o, en su caso, se interrumpirá el disfrute de las vacaciones, que se podrán iniciar o reanudar tras el alta médica. De producirse el alta con posterioridad a la fecha límite indicada en el punto 1 del artículo anterior, o bien en el caso de que el número de días que restasen desde el alta médica hasta tal fecha fuera inferior al de las vacaciones pendientes, éstas habrán de disfrutarse necesariamente y de forma ininterrumpida a partir del día siguiente al del alta, y siempre que no hayan transcurrido más de 18 meses a partir del final del año en que se hayan originado. Igualmente, cuando el permiso por parto, parto prematuro, adopción o acogimiento, maternidad o permiso acumulado de lactancia haya de iniciarse en coincidencia con el comienzo o durante las vacaciones, la persona afectada podrá disfrutar las vacaciones, o el periodo que restase de éstas, inmediatamente y sin interrupción a partir de la finalización del permiso aun cuando haya concluido el año natural.
- 2. El período de vacaciones anuales retribuidas no podrá ser sustituido por compensación económica, excepto únicamente en caso de conclusión de la relación de servicios y en los siguientes supuestos:
 - a) Cese sobrevenido que haya imposibilitado el disfrute de las vacaciones.
 - b) Fallecimiento.
- RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Acuerdo entre la Consejería de Educación y las organizaciones sindicales para el desarrollo de las condiciones laborales del profesorado en el marco de la mejora del sistema educativo extremeño. (DOE 25 de 1 de marzo de 2007)

Tercero. Vacaciones anuales.

El personal docente tendrá derecho a unas vacaciones anuales retribuidas de un mes natural o bien a los días que correspondan en proporción al tiempo de servicios efectivos prestados en el año.

Las vacaciones se disfrutarán necesariamente durante los meses de julio o agosto.

Con todo esto tenemos:

1. Cuando indica **julio o agosto**, quiere decir que las vacaciones no se ciñen a un solo mes, sino que están dentro de dicho periodo. Traducido al tema de bajas laborales, de cualquier índole, tenemos que si un docente está de baja el mes de julio, sus vacaciones serán en agosto, si está de baja en agosto, ya ha disfrutado durante el mes de julio.

Ejemplos:

Baja 1 julio, alta el 31 de julio o antes, tiene agosto para disfrutar sus vacaciones Baja 1 de agosto, alta el 31 de agosto o antes, ha tenido julio para disfrutar sus vacaciones Baja el 15 de julio, alta el 14 de agosto, ha disfrutado de un mes (15 días de julio + 15 días de agosto)

2. Para aquellos casos en los cuales un docente está **de baja los dos meses completos** (julio+agosto), tiene derecho a su mes de vacaciones. Dicho derecho es diferente varía en función de tu situación administrativa:

<u>Funcionarios-as Interinos-as</u>: En aquellos casos de que un Funcionario-a Interino-a esté de baja laboral durante julio y agosto, tiene derecho al cobro integro de un mes de sueldo, que la administración se lo abonará de oficio.

<u>Funcionarios-as de Carrera</u>: En aquellos casos de que un Funcionario-a de Carrera esté de baja laboral durante julio y agosto, tiene derecho a disfrutar de dicho periodo. Dicho disfrute será a continuación del alta. En este caso, **deberá solicitarlo**, ya que la administración no lo ejecutará de oficio.

3. Cuando los periodos de baja sean parciales (no duren el mes de vacaciones completo):

<u>Funcionarios-as Interinos-as</u>: se les abonará en proporción a los días no disfrutados.

<u>Funcionarios-as de Carrera</u>: se les concederán los días no disfrutados, posterior a la finalización de su baja, siempre que los soliciten.

Ejemplos:

Baja 5 julio, alta posterior al 31 de agosto, corresponden 26 días de sueldo/vacaciones Baja 20 de julio, alta posterior al 31 de agosto, corresponden 11 días de sueldo/vacaciones

	Primaria	Secundaria
Badajoz	primaria.dpba@juntaex.es	secundaria.dpba@juntaex.es
Cáceres	primaria.dpcc@juntaex.es	secundaria.dpcc@juntaex.es

PIDE